



RECTORÍA

Valledupar, 01 de Abril de 2016

**RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN LA CONVOCATORIA
PÚBLICA No. 004-2016**

La **UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR** en cumplimiento del Acuerdo 006 de 1999 "Régimen Contractual de la Universidad Popular del Cesar", 025 del 29 de agosto de 2003 y 034 del 7 de diciembre de 2006. Resolución No. 0364 del 06 de marzo de 2006, Resolución 0531 del 04 de abril de 2006, Resolución 1474 del 29 de septiembre de 2006, Resolución 0645 de 17 de marzo de 2010, Acuerdo No. 016 de 2014, así como por las disposiciones civiles y comerciales aplicables procede a dar respuesta a las observaciones presentadas contra el proyecto de pliego de la Convocatoria Publica No. 04 de la presente anualidad en los siguientes términos:

OBSERVACION 1

Señor
VANESSA CEBALLOS

• **ANEXO TECNICO NO. 2 ESPECIFICACIONES TECNICAS ENFERMERIA**

OBSERVACIONES TECNICAS PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES

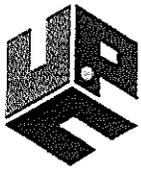
ANEXO TECNICO 2. ESPECIFICACIONES TECNICAS ENFERMERIA

La presente tiene como fin solicitar a ustedes acompañamiento y revisión al proceso de contratación adelantado por la entidad, toda vez que al ser revisado el proyecto pliego de condiciones, se evidencia claramente el direccionamiento de los elementos solicitados hacia la marca LOS PINOS; en el anexo técnico No 2 no solamente las especificaciones técnicas solicitadas son exactas a las expuestas en los catálogos de dicha marca, sino que también las imágenes muestran las referencias que darían total cumplimiento a los ítems.

Cabe precisar que existen otras marcas diferentes en el mercado con gran trayectoria y experiencia en la fabricación de muebles hospitalarios, inclusive con mejores características, ya que como debe ser de su conocimiento las estructuras en tubería cold rolled se oxidan y deterioran rápidamente, en centros hospitalarios o afines se recomienda el uso de aluminio o acero inoxidable grado médico o 304 con el fin de garantizar calidad y seguridad, lo cual se verá también reflejado en los costos de adquisición y mantenimiento.

Por lo anterior y de manera respetuosa solicitamos que sean tenidas nuestras observaciones, revisando y modificando las especificaciones técnicas solicitadas como requerimientos mínimos, toda vez que no entendemos el porqué de este direccionamiento, violando de esta manera los principios de contratación que se encuentran consagrados en la Ley de contratación del territorio Colombiano, ya que si la Entidad tenía claro la adquisición de este tipo de dotación no debió adelantar un proceso de contratación público sino hacer realizado una compra directa, evitando de esta manera el desgaste administrativo tanto de la Entidad como de los proponentes interesados.

Y sin dejar a un lado los indicadores financieros que es notable que se encuentran dispuestos para un oferente en particular.



RECTORÍA

Sobre este punto, primero que todo me permito aclararle que esta universidad en ningún momento ha querido direccionar esta convocatoria. Así mismo, es importante hacerle saber que las especificaciones técnicas aquí exigidas cumplen a cabalidad con lo requerido para estos laboratorios e informarle que van hacer utilizados para simulación y enseñanza en sus distintas actividades académicas; además, están dentro de los parámetros técnicos que se utilizan en este tipo de espacios y para tales fines e inclusive en la gran mayoría de instituciones prestadoras de servicios de salud.

En cuanto a las imágenes publicadas en las especificaciones técnicas, es importante aclararle que estas tenían como único fin ilustrar gráficamente a los oferentes interesados en participar en la presente convocatoria, resaltando las características físicas generales del producto para efectos de funcionalidad, pero que en ningún momento ello constituye una exigencia como tal en cuanto a diseño o tipo de acabados, ni mucho menos direccionamiento hacia un producto o marca específica.

Así las cosas, se realizó una consulta sobre la tubería COLD ROLLED a empresas con experiencia en el manejo de estos elementos, para tener mayor información sobre el material exigido en dicha ficha frente a su observación y esto fue lo que manifestaron:

“Con relación a la solicitud de cotizar el mobiliario de la referencia en acero inoxidable o aluminio, nos permitimos informarles que los fabricantes consultados han manifestado la extrañeza por tal solicitud, dado que no solo es innecesario ya que el tratamiento al Cold Rolled es con antioxidantes o anticorrosivos y pinturas epóxicas para su protección y correspondientes con el ambiente hospitalario.

Tradicionalmente el acero utilizado para áreas hospitalarias es el acero al carbono aleado al frío cold rolled, el cual queda con características hospitalarias y/o quirúrgicas cuando es sometido a un proceso de acabado de pintura a los cuales se les aplica un aditivo anticorrosivo.

El acero cold rolled en acabado pintado, su acabado liso, profundo y completamente adherido sin grumos, garantiza la facilidad de limpieza con agentes o limpiadores especializados en el servicio hospitalario o quirúrgico.

Por lo anterior, el acero cold rolled con el cual se trabaja este mobiliario también es denominado Acero quirúrgico.

Adicionalmente los costos de este mobiliario en acero inoxidable o aluminio serian supremamente elevados y su proceso de fabricación muy largo, además de los costos de transporte pues harían muy pesados los elementos.

Es de resaltar que, en los ambientes hospitalarios reales, por lo general no se utiliza otro material diferente al Cold Rolled y pensamos por nuestra experiencia que para un ambiente de Laboratorio de Simulación lo es menos necesario”.

No obstante a lo anterior, y para evitar malas interpretaciones se publicará el Anexo Técnico definitivo No. 2 “Especificaciones Técnicas Enfermería”, donde se verá reflejado cada uno de los ítems a exigir sin ilustración y acorde a lo exigido por esta Universidad acorde a su necesidad.



RECTORÍA

Por otra parte, con referencia a los indicadores financieros, me permito informarle que la Universidad ha tenido en cuenta el recorrido histórico en sus procesos de contratación para determinarlos, así mismo, se ha realizado el análisis de cada uno de ellos y que le permita a la entidad establecer la importancia de cada uno y que sus futuros proveedores o contratista gocen de unos buenos indicadores financieros y organizacional para la buena ejecución del proceso.

Así las cosas, y en virtud de lo anterior, la universidad mantendrá las exigencias consignadas en el pliego de condiciones definitivo con referencia a los indicadores financieros.

OBSERVACION 2

Señora
LINDA LUCIA LAZARO ARENAS

• **ANTICIPO Y REQUISITOS PARA SU ENTREGA**

1. Con respecto al ítem 2.7.1. ANTICIPO Y REQUISITOS PARA SU ENTREGA, en el proyecto de pliegos de condiciones la entidad expresa:

"La Universidad Popular del Cesar entregará el cincuenta (50%) del valor del contrato a título de ANTICIPO, luego de cumplirse con los siguientes requisitos: a) Que se haya perfeccionado el contrato con la firma de las partes. b) Que se haya expedido por parte de la Universidad el correspondiente Registro presupuestal. c) Que se haya constituido por parte del CONTRATISTA, la Garantía Única de Cumplimiento y la de Responsabilidad Civil Extracontractual, y estas se hayan aprobado por parte de la UNIVERSIDAD. d) Que se presente por parte del CONTRATISTA un Plan de Manejo e Inversión del Anticipo, para la aprobación del Supervisor; en dicho plan, el Contratista deberá informar como procederá a amortizar el valor del anticipo otorgado por la Universidad. e) Para el manejo del anticipo el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente, por tanto el CONTRATISTA, deberá presentar certificación de la constitución de una fiducia para el manejo del anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente."

Como puede observarse, la entidad en el párrafo anterior subrayado expone que el contratista debe construir una fiducia para el manejo del anticipo.



**Universidad
Popular del Cesar**

RECTORÍA

Sin embargo el Artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 no expresa la obligación de constitución de fiducia para los contratos de suministro o dotación como es el caso del proceso de la referencia.

Por tal motivo solicito a la entidad de manera muy respetuosa se excluya la exigencia de constituir una fiducia para el manejo de los recursos de anticipo.

Atentamente,

Linda Lucia Lázaro Arenas
C.C. 1.065.815.051 de Valledupar (Cesar)

De manera atenta, me permito informarle que, si bien es cierto, que el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 no lo hace exigente para los contratos de suministro o dotación, también es cierto, que la universidad goza de plena autonomía para exigir este requisito; toda vez que, está buscando el buen manejo del anticipo salvaguardando los intereses de la misma y la buena ejecución del proceso

Atentamente,

CARLOS EMILIANO OÑATE GÓMEZ
Rector